



FISCAL

El reglamento de gestión tributaria.

El próximo 1 de enero entrará en vigor el Real Decreto 1065/2007, publicado el pasado 5 de septiembre, por el que se aprueba el *Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*.

Con este Reglamento se completa el desarrollo de reglamentos para la aplicación de la Ley General Tributaria, dando regulación al régimen jurídico tributario sobre procedimientos tributarios, ya sea actuaciones o procedimientos de gestión e inspección tributaria, además de compilar, codificar y sistematizar la normativa tributaria que hasta la fecha estaba dispersa en varias normas.

El ámbito de aplicación de las normas comunes del Reglamento será tanto para los procedimientos estatales como para los autonómicos y locales, pero no para aquellos tributos que ya tengan un procedimiento específico contenido en una norma especial.

Destacamos la nueva regulación de las obligaciones censales, diferenciando el **Censo de Obligados Tributarios**, que incluirá todas aquellas personas o entidades que deban tener un número de identificación fiscal, y el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores**, que estará formado por personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar actividades empresariales o profesionales, adquisiciones intracomunitarias de bienes, o abono de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

MERCANTIL

Denominación de una sucursal. Frente a una calificación negativa del Registrador Mercantil de Barcelona, la Dirección General de los Registros y del Notariado ha considerado que la creación de una sucursal -en el presente supuesto, por una sociedad extranjera- no da lugar al nacimiento de una personalidad jurídica (a diferencia de lo que sucede con la creación de una filial), y, por tanto, no puede exigirse el cumplimiento de las obligaciones que la Ley requiere en la constitución de una nueva sociedad, entre ellos, el de acreditar la novedad u originalidad de la denominación a través de certificación expedida por el Registro Mercantil Central. En definitiva, ni el Notario al autorizar la escritura de creación de sucursal, ni el Registrador al inscribirla, pueden exigir la aportación de dicha certificación de denominación.

Ley de Defensa de la Competencia. Entró en vigor el pasado 1 de septiembre y aporta importantes novedades con respecto a la hasta entonces vigente. Esta nueva norma viene a aclarar y también a simplificar los tipos de infracción existentes, que en la disposición derogada adolecían de cierta confusión. Además, entre los cambios de esta nueva ley destaca la creación de un nuevo sistema institucional, mediante la creación de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) que integra -y sustituye- a los actuales Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) y Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC).

CIVIL-ADMINISTRATIVO

Protección de datos, defunción y datos bancarios. Contra lo que algunas sentencias han dictaminado, la sentencia de uno de julio de 2007 de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, indica que “no supone vulneración del artículo 10 de la LOPD, la información bancaria a quien está llamado a suceder al titular de la cuenta del difunto.” Lo anterior es lógico si tenemos en cuenta que una vez fallecido el titular del derecho a la protección de datos, y extinguida su personalidad, lógicamente desaparece también el mismo objeto de la protección constitucional. Por otro lado, es evidente que el llamado a la herencia tiene determinados derechos a obtener información patrimonial sobre el estado patrimonial del difunto, en tanto en cuanto una aceptación pura de la herencia puede suponer la asunción, con su propio patrimonio, de las deudas del causante.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Condena histórica de 497,2 millones de euros a Microsoft. El pasado septiembre, el Tribunal de la Unión Europea confirmó la decisión de la Comisión de condenar al *gigante informático* por abuso de su posición dominante, a través de su sistema operativo Windows. Como medidas correctoras, Microsoft deberá facilitar información sobre interoperabilidad para que, otras empresas de software, puedan fabricar productos compatibles con Windows. Además, deberá comercializar una versión de Windows que no incluya el Media Player. Microsoft ya ha reducido algunas tarifas como la de licencia y la de información de interoperabilidad.

FISCAL

La compilación y sistematización del Reglamento comporta también que se regule detenida y ordenadamente los trámites con la Administración Tributaria, tales como las obligaciones de información sobre las operaciones con terceras personas, la presentación de las consultas tributarias o la actividad certificadora de la Administración. En la parte correspondiente a las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, se regula y completa el régimen aplicable a la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicación de datos, o solicitud de devolución. Además, ofrece como principal novedad la legitimación por parte de los obligados tributarios que han soportado indebidamente retenciones, ingresos a cuenta o cuotas repercutidas, no solo a obtener la devolución, sino también a instar la rectificación de la autoliquidación presentada por el retenedor, el obligado a ingresar a cuenta, o el obligado a repercutir.

En las actuaciones y los procedimientos de inspección, la regulación del Reglamento es menos extensa que la normativa hasta ahora vigente, y como principal novedad en este punto permite suscribir un acta con acuerdo que no afecte a todas las obligaciones y periodos del procedimiento inspector.

El Real Decreto aclara los efectos de la falta de resolución expresa de determinados procedimientos tributarios (hasta 94 procedimientos distintos) y determina que procede el silencio negativo (cuando no hay resolución), y por tanto se considerarán desestimados.

Meritxell Abel Guimerà

Declaración anual de operaciones con terceras personas. El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, establece que en la declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente al ejercicio 2008 (modelo 347) a presentar en el ejercicio 2009, se tendrá que informar de los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.

Operaciones Vinculadas: Las obligaciones de documentación establecidas en el borrador de modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, no serán exigibles en las operaciones realizadas entre entidades que integren un mismo grupo de consolidación fiscal, por lo que para atenuar las gravosas obligaciones previstas en la modificación reglamentaria, puede interesar a los grupos de sociedades acogerse al régimen fiscal de consolidación, lo que debe comunicarse con anterioridad al inicio del primer ejercicio en que consolidarían, esto es, hasta el 31 de diciembre para aquellas sociedades cuyo ejercicio económico coincide con el año natural.

FISCALIDAD INTERNACIONAL

Convenio de Doble Imposición entre Hong Kong y Luxemburgo: Ha sido firmado recientemente y entrará en vigor el 1/01/2008 para Luxemburgo y el 1/04/2008 para Hong Kong. El Convenio prevé unas retenciones fiscales del 0% para dividendos (participaciones superiores al 10%) e intereses y del 3% sobre royalties; así como preservar las medidas internas de cada estado en relación a la evasión fiscal. Recientemente Hong Kong también suscribió un Convenio de Doble Imposición con Bélgica. En la actualidad el 44,4% de la inversión exterior se canaliza a través de Hong Kong.

LABORAL

Construcción: Ley de Ordenación de la Subcontratación. Con la reciente publicación del reglamento que desarrolla esta Ley, se intenta conseguir, entre otros objetivos, una mayor estabilidad en el empleo a través de la limitación en la cadena de subcontrataciones y la exigencia de una plantilla mínima indefinida del 30%. Dicha tendencia a la estabilidad de empleo se confirma con una reciente sentencia del Tribunal Supremo, que determina que la extinción de contratos de obra o servicio de trabajadores en el ámbito de una contrata sólo será procedente por causa ajena al empresario y no por fin de obra ocasionada por mutuo acuerdo entre las partes contratistas.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 - Barcelona
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º
08401 - Granollers
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1- 15º
28020 - Madrid
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

www.bellavista-sl.com

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®

Representada en 43 países y 117 ciudades

Alemania, Arabia Saudi, Argentina, Australia, Austria, Bahrain, Bélgica, Bermuda, Canadá, Colombia, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, Malta, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela.